

Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura y Gobiernos Locales para desarrollar Proyectos de Inversión Pública durante el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO N° 084-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el Ministerio de Salud, a través de los Informes N° 105-2012-OGPP-OPI/MINSA y N° 131-2012- OGPPOP/ MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que de acuerdo a la proyección de ejecución de su presupuesto institucional al cierre del año fiscal, en las partidas de gastos orientadas al financiamiento de proyectos de inversión pública, se estima una disponibilidad presupuestaria que permitiría financiar cinco proyectos de inversión pública prioritarios para el Sector Salud: “Construcción Nuevo Local del Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita”, “Ampliación de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa - Chiclayo - Lambayeque”, “Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud del Centro de Salud Limatambo - Micro Red Limatambo-Red Cusco Norte - DIRESA Cusco, provincia de Anta - Cusco”, “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud I-1 Chaquil, Distrito de La Esperanza - Santa Cruz - Cajamarca”, y “Mejoramiento de la Capacidad Operativa de los Servicios de Salud I- 3 A.H. El Indio, Distrito de Castilla - Piura - Piura”; cuya ejecución está a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Piura y diversos Gobiernos Locales, los que cuentan con convenios respectivos y han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

Que, por lo antes expuesto, con Oficio N° 1601-2012-SG/MINSA el Secretario General del Ministerio de Salud ha solicitado se autorice la transferencia de recursos respectiva para el financiamiento de los proyectos de inversión pública referidos en el considerando precedente, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por el monto de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 346 952,00) para la citada finalidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 de artículo 11° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 346 952,00), destinados al financiamiento de cinco proyectos de inversión pública del Sector Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

PROYECTO 2.088781 : Fortalecimiento de la Atención de
los Servicios de Emergencia y
Servicios Especializados - Nuevo
Hospital de Lima Este - Vitarte
OBRA 6.000020 : Pago Anual por Obras - PAO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 19 346 952,00

TOTAL **19 346 952,00**
=====

A LA: **En Nuevos Soles**
SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS
DESCENTRALIZADAS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 19 346 952,00

TOTAL **19 346 952,00**
=====

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA

Ministro de Salud